



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Monzón
04/09/2024



NIF: P2221800B

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	OBRAS
OBJETO DEL CONTRATO	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS EN NAVE DEL BELÉN DE MONZÓN
EXPEDIENTE	1361541E

Se redacta la presente memoria en cumplimiento de lo previsto en el artículo 63.3.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1. ANTECEDENTES

En el año 2006 se resolvió conceder licencia a la Asociación Belenista Isaac Lumbierres para la instalación de la actividad de Sala de exposiciones calificada como molesta por ruidos en sesión celebrada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 1/3/06 por Decreto de Alcaldía nº226 de 13/3/06. Luego, mediante Decreto de Alcaldía nº388 de 18/4/08 se resolvió conceder licencia municipal de apertura a dicha asociación para la actividad de Conferencias, congresos y exposiciones a ubicar en el parque de la Azucarera de Monzón.

Más recientemente el Ayuntamiento de Monzón ha celebrado un concurso de proyectos, a nivel de anteproyecto, cuyo objeto era la Rehabilitación de la colindante Institución Ferial Espacio Azucarera de Monzón 2030, con posibilidad de posterior contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección de obra a los premiados. Como adjudicatario del primer premio resultó la propuesta presentada bajo el LEMA MO2025 por D. Jorge Tárrago Mingo, como Arquitecto Director del Equipo, D. Rubén A. Alcolea Rodríguez, como Arquitecto, D. Isabelino Río Rodríguez como Arquitecto Técnico y D. Francisco Barrios Aranaz como Ingeniero Técnico.

Consecuencia del consiguiente contrato de servicios, mediante Decreto de Alcaldía nº1693 de 24/7/24 se ha resuelto la desestimación de las alegaciones presentadas por la ASOCIACIÓN BELENISTA "ISAAC LUMBIERRES" y se ha aprobado del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN para la REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FERIAL – NAVE POLIVALENTE – "AZUCARERA" DE MONZÓN (HUESCA) (julio 2024) redactado por D. Rubén A. Alcolea Rodríguez, colegiado nº32987-8 del COAC, y por D. Jorge Tárrago Mingo, colegiado nº423130 del COAVN y visado por el COAA el 23 julio de 2024. Si bien, en el informe nº702 de 15/7/24 se advirtió que la Asociación Belenista Isaac Lumbierres cuenta con licencia de actividad para Sala de exposiciones y de apertura para Conferencias, congresos y exposiciones en la nave del Belén y que con la actuación en la nave de la Azucarera se invaden los espacios de la primera dedicados a sala de máquinas, vestuarios, aseos y sala de la planta baja; y sala de juntas, distribuidor y oficinas de la planta primera, y que además va a ocuparse con un nuevo volumen construido el espacio exterior seguro salida de edificio situada al Sur de la nave del Belén por lo que necesariamente deberá llevarse a cabo la modificación de las anteriores autorizaciones citadas.

A raíz de esto, por Decreto de Alcaldía nº1700 de 26/7/24 se resuelve aprobar el expediente de contrato menor de servicios de "REDACCION DE PROYECTO DE OBRAS Y MEMORIA AMBIENTAL PARA LA MODIFICACION DE LA NAVE DEL BELEN REQUERIDA POR LA REHABILITACION DEL RECINTO FERIAL-NAVE DE LA PULPA-LA AZUCARERA", y adjudicar el mismo a la mercantil DOMPER ARQUITECTURA S.L.P.U. El proyecto objeto de dicho contrato ha sido aprobado mediante Decreto de Alcaldía nº1933 de 3/9/24.

2. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Monzón
04/09/2024

Las obras de objeto del presente contrato se recogen en el PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO para el ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS EN NAVE DEL BELÉN DE MONZÓN (refundido incluyendo cuadros de precios) (julio 2024) que tiene por objeto la supresión de una rampa, no accesible conforme al SUA y sin uso actual, y la distribución en los aproximadamente 30m² que libera de dos baños y un cuarto eléctrico con acceso desde la sala de exposiciones del belén.

Este ha sido redactado por D. Miguel Domper Laguna, colegiado nº5.906 y visado por el COAA el 5/8/24. La documentación consta de: Memoria, que incluye EBSS y EGR; Planos; Pliego de condiciones; Presupuesto.

Además, se integra en el mismo, como proyecto parcial, la SEPARATA AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN DE LOCAL PÚBLICA CONCURRENCIA PARA LA MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA EN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA NAVE BELÉN MONUMENTAL DE MONZÓN (julio 2024) redactada por D. José Miguel Adell Royo, colegiado nº6.140 y visada por el COGITAR el 9/8/24 integrada por: Memoria, Pliego de condiciones; Planos; Presupuesto; y Cálculos.

Por lo indicado, se trata de un contrato de obras conforme al artículo 13 de la LCSP. A los efectos de identificar las prestaciones objeto del contrato y relacionarlas con el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) nº.2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5/11/02, estas podrían corresponderse con el CPV: 45210000 Trabajos de construcción de inmuebles.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Dentro del ámbito competencial establecido en el artículo 25 de la LRBRL, desde norma básica estatal, como desde la LALA, autonómica, a los municipios se le atribuyen las vinculadas a las materias tanto de ferias, como de promoción de la cultura y equipamientos culturales. Lo que entronca con el objeto de la actuación pretendida, que no es otro que el de habilitar un espacio para albergar usos feriales y otras actividades culturales.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

A tenor de lo indicado en el artículo 63.3.a de la LCSP, el informe de insuficiencia de medios resulta exigible en el caso de contratos de servicios, siendo que el tipo del presente no se encuadra dentro de tales según la definición que de estos se hace en la Sección 1.ª Delimitación de los tipos contractuales de la Ley.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el presente contrato se tramitará por el procedimiento abierto simplificado, por cumplirse los requisitos que parara este se especifican en dicho artículo, no estando sujeto a una regulación armonizada por no superarse el umbral establecido en el artículo 20 de la misma.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

Ante la necesidad de justificar la imposibilidad de división en lotes de un contrato exigida por el artículo 99 de la LCSP cuando esta no pueda llevarse a cabo, decir que en la actuación de referencia intervienen distintos gremios: estructura, albañilería, carpintería, instalaciones, etc., que desarrollan su labor de forma simultánea en espacio y tiempo. Es por ello por lo que con base en lo previsto por el artículo 99.3.b), tanto desde el punto de vista de la eficiencia en los trabajos, como desde la eficacia en la coordinación de la seguridad en desarrollo de los mismos, se hace necesaria la contratación del presente proyecto con un único operador.

7. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y/O CLASIFICACIÓN





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Monzón
04/09/2024

Según lo previsto en el artículo 77 de la citada LCSP y 11 del RGLCAP, no resultará exigible que el empresario que acometa las obras de referencia se encuentre debidamente clasificado al no superar el valor estimado del contrato el límite de 500.000€, excluido el IVA. No obstante, visto también que según aquellos artículos en el pliego se debe hacer constar el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación que corresponda, se considera que a los contratistas que opten al mismo les correspondería el grupo C) Edificaciones. El artículo 36.1 del RGLCSP prevé que solamente se puede exigir la clasificación en un subgrupo, salvo que se den singularidades diferentes a las normales y generales de su clase, por lo que, dado que en principio no se estarían dando estas, se propone como subgrupo único y principal 4. Albañilería, revocos y revestidos. Así mismo, le correspondería una categoría 1 de entre las recogidas en el artículo 26 del RGLCAP a la vista de que el valor estimado se encuentra por debajo de los 150.000€.

A los efectos de identificar las prestaciones objeto del contrato con que se lleve a cabo el presente proyecto, se extrae del «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n°.2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5/11/02, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos que este pudiera corresponderse con el CPV: 45210000 Trabajos de construcción de inmuebles.

Solvencia económica y financiera

Ante las posibilidades que ofrece el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará, de una parte, con la declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, 82.418,28€. Este volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De otra parte, el contratista deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 150.000.-€, con vigencia hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la duración del contrato. Esto, al margen de lo exigido desde el artículo 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación en su caso.

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional del empresario deberá ser acreditada mediante certificados de buena ejecución, en los que se indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, de al menos una obra de construcción de igual o similar naturaleza a la que constituye el objeto del contrato en los últimos cinco años.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En el establecimiento de los criterios de adjudicación se ha hecho prevalecer los que permitan obtener la prestación de mayor calidad, huyendo del precio como factor determinante de la adjudicación en atención a lo establecido por el artículo 145 de la LCSP.

A. EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

No se prevén.

B. EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

- a. **BAJA ECONÓMICA** (valoración máxima 40 puntos)
Por este concepto se otorgará la valoración máxima por este concepto al licitador que haya llevado a cabo la mayor baja económica (entendiendo por esta la cantidad en euros que decide no repercutir a la Administración del precio que supone la actuación) y la puntuación de 0 puntos





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Monzón
04/09/2024

al que no reduzca el presupuesto base de licitación. La valoración de las ofertas entre dichos valores se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = \text{Máximo de puntos} \times \frac{\text{Baja a valorar}}{\text{Mayor baja realizada}}$$

Será rechazada toda oferta presentada que supere el presupuesto base de licitación.

- b. **REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** (valoración máxima 20 puntos)
Por este concepto se otorgará la valoración máxima al licitador que oferte la mayor reducción del plazo de ejecución de las obras y la puntuación de 0 puntos al que no reduzca el plazo de ejecución fijado en el proyecto. La asignación de la puntuación para valores intermedios se hará según el siguiente reparto:
- Reducción del plazo de ejecución en 1 semanas – 10 puntos
 - Reducción del plazo de ejecución en 2 semanas – 20 puntos

Será rechazada toda oferta presentada que supere el plazo fijado en el proyecto.

- c. **AUMENTO EN EL PLAZO DE GARANTÍA** (valoración máxima 20 puntos)
Por este concepto se otorgará la valoración máxima al licitador que oferte un mayor aumento en el plazo de garantía sobre mínimo que se fija en un año y la puntuación de 0 puntos a la que no oferte ninguna ampliación, esto es mantenga el mínimo. La valoración de las ofertas entre dichos valores se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: La asignación de la puntuación para valores intermedios se hará según el siguiente reparto:
- Aumento del plazo de garantía en 1 año (2 totales) – 10 puntos
 - Aumento del plazo de garantía en 2 años (3 totales) – 20 puntos
- d. **ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD** (valoración máxima 20 puntos)
Por este concepto se otorgará una valoración a los licitadores en función del índice de incidencia de accidentes de trabajo en jornada de trabajo acreditado según el siguiente reparto:
- Índice de incidencia de ATJT entre 0.000 y 1.000 – 10 puntos
 - Índice de incidencia de ATJT entre 1.001 y 2.000 – 7,5 puntos
 - Índice de incidencia de ATJT entre 2.001 y 3.000 – 5 puntos
 - Índice de incidencia de ATJT entre 3.001 y 4.000 – 2,5 puntos
 - Índice de incidencia de ATJT de más de 4.000 – 0 puntos

El índice de incidencia de ATJT se acreditará por el licitador mediante certificado suscrito por el servicio de prevención de riesgos laborales, bien propio de la empresa o bien externo contratado por esta, del último año natural completado.

9. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el primer apartado de la Disposición adicional segunda, apartado primero, de la LCSP, la competencia como órgano de contratación del contrato que se trata corresponde a la ALCALDÍA, por no superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, es decir, la cuantía de 1.828.100,00€, conforme a Informe de Intervención de fecha 26/1/24.

10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR RESTIMADO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

En cuanto al Presupuesto base de licitación descrito en artículo 100 de la LCSP este ascendería a SESENTA Y





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Monzón
04/09/2024

SEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (66.484,08€) (IVA al 21% incluido). El Valor estimado del contrato descrito en el siguiente artículo asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (54.945,52€) (IVA excluido), sin que se haya considerado el posible gasto contingente relativo a los excesos de medición o a los precios contradictorios que puedan darse en la ejecución del contrato en aplicación del Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 43/2008 de 28/7/08.

El citado gasto irá a cargo de la partida presupuestaria que se determine por la Intervención.

11. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, el plazo de ejecución de las obras se fija en DIEZ (10) SEMANAS, extendiéndose además la duración del contrato durante el tiempo necesario para llevar a cabo todas las prestaciones a realizar una vez finalizadas estas hasta la liquidación del mismo y que en ningún caso será inferior a un año.

12. GARANTÍAS

En atención a la excepcionalidad a la que el artículo 106.1 de la LCSP relega la exigencia de garantía provisional, no se llevará a cabo esta. De acuerdo con el criterio general del artículo 107 el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 210 LCSP respecto al cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el responsable del contrato será la dirección facultativa de las obras, con las funciones que en el mismo se prevén.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Condiciones generales

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y la Ley 11/2023 de 39 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública en la Comunidad Autónoma de Aragón, será exigible en las actuaciones objeto del contrato, las siguientes CONDICIONES ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, cuyo incumplimiento se considerará como infracción grave (Art. 202.3 LCSP):

A. De tipo medioambiental:

Correcta gestión medioambiental del contrato, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (como los impactos acústicos, sobre el entorno, hacer una correcta gestión de los residuos y de los embalajes y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato) de acuerdo con la legislación vigente.

B. De tipo social:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores con especial atención al cumplimiento de medidas para la prevención de la siniestralidad laboral.

C. Otras condiciones: relacionadas con pagos a los subcontratistas o suministradores

Obligación de remitir, en el plazo de 3 días hábiles, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Monzón
04/09/2024

de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato. Se podrán prever penalidades en caso de incumplimiento de las mismas.

El órgano de contratación podrá solicitar a la empresa adjudicataria durante todo el plazo de ejecución del contrato la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas en la presente cláusula. En especial, al comienzo el contrato el contratista presentará las medidas medioambientales a implementar. Durante la ejecución del contrato y, en todo caso, antes de la recepción, presentará los informes de cumplimiento de las condiciones de ejecución y de las incidencias, en caso de que las hubiera habido.

Condiciones técnicas

La empresa que resulte adjudicataria deberá correr con la contratación del suministro eléctrico provisional de obras en caso de que le resulte este necesario.

Así mismo, y ante vinculación de esta actuación a desarrollar en la nave del belén con la que se va a llevar a cabo en la contigua nave de la azucarera, el contratista de obras de este contrato deberá coordinarse con quien resulte adjudicatario de las obras en la nave de la azucarera en el caso de que ambas actuaciones se simultaneen en el tiempo.

En cuanto a la puesta en servicio de las instalaciones previstas en el presente contrato de obras, el contratista adjudicatario se obliga a recabar los Certificados, debidamente diligenciados, de las empresas instaladoras que subcontrate con este fin y en concreto los relativos a:

- La comunicación de nueva instalación, junto con toda la documentación detallada en la Tabla 1 del anexo II, de la Orden ICD/899/2021, de 19 de julio, que Regula determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios, o norma que la sustituya.
- La comunicación de nueva instalación de la Orden de 27, de junio 2008, que Regula el procedimiento administrativo para la puesta en servicio de las instalaciones de suministro de agua, o norma que la sustituya.
- La comunicación de nueva instalación, junto con toda la documentación detallada en la Tabla 1 del anexo II, de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, que Regula determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, o norma que la sustituya.

En Monzón, a fecha de la firma electrónica.

Firmado: EL ALCALDE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

